



DECRETO Nro. 0318

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE DE MANIZALES, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 inciso primero de la Constitución Política; 12 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993; 30 de la ley 1551 de 2012; 37 del decreto 2150 de 1995; 110 del decreto 111 de 1996, y 8.1.6° del decreto 0734 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece que la ley "... fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades".

Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993 señala, "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que indica el numeral 10 del artículo 25, de la ley 80 de 1993, "Los jefes o representantes de las entidades a las que se aplica la presente ley, podrán delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 de esta ley y con sujeción a las cuantías que señalen sus respectivas juntas o consejos directivos. En los demás casos, dichas cuantías las fijará el reglamento".

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 92 de la ley 136 de 1994, establece: "El Alcalde podrá delegar en los Secretarios de la alcaldía y en los Jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.... En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, ésta se regirá conforme a lo reglado en las leyes 489 de 1998 y la ley 80 de 1993".

Que el artículo 110 del decreto 111 de 1996 en lo que respecta a la capacidad de contratación expresa: "Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte.... Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes..."

Que de acuerdo con el artículo 9, de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



8780 **DECRETO Nro. 0318**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 10, ibidem, establece, “En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”

Que establece el artículo 8.1.6° del decreto 0734 de 2012, por medio del cual se reglamenta el Estatuto General de la Administración Pública, “De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán desconcentrar la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los funcionarios de los niveles directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones en sus respectivos organismos.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual...”

Que de conformidad con el artículo 16 del decreto 785 de 2005, los empleos de Secretario de Despacho y Director Técnico, pertenecen al nivel Directivo.

Que en virtud de los principios de eficiencia y eficacia, entre otros, que deben regir la función administrativa, es necesario y legalmente viable delegar en los Secretarios de Despacho la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales para la celebración de los contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos.

En consecuencia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO:

Delegase, en los Secretarios de Despacho de las Secretarías de Hacienda, Desarrollo Social, Planeación, Servicios Administrativos, Gobierno, Obras Públicas, Tránsito y Transporte, Educación, Competitividad y Fomento Empresarial, Deporte, Salud Pública, y en el Director Técnico de la Oficina Municipal para la Prevención y Atención de Desastres, la facultad de realizar todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y la celebración de contratos relacionados con el funcionamiento, inversión, administración y las actividades propias de cada una de sus dependencias, sin



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co



H. Cruz



8100 **DECRETO Nro. 0318**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

consideración a la naturaleza, cuantía, modalidad de selección o clase de contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Delegase, en los Secretarios de Despacho de las Secretarías de Hacienda, Desarrollo Social, Planeación, Servicios Administrativos, Gobierno, Obras Públicas, Tránsito y Transporte, Educación, Competitividad y Fomento Empresarial, Deporte, Salud Pública, y en el Director Técnico de la Oficina Municipal para la Prevención y Atención de Desastres, la facultad de realizar todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y la celebración de contratos que deben celebrarse con entidades sin ánimo de lucro en desarrollo del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, relacionados con el funcionamiento, inversión, administración y las actividades propias de cada una de sus dependencias, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO:

Delegase, en los Secretarios de Despacho de las Secretarías de Hacienda, Desarrollo Social, Planeación, Servicios Administrativos, Gobierno, Obras Públicas, Tránsito y Transporte, Educación, Competitividad y Fomento Empresarial, Deporte, Salud Pública, y en el Director Técnico de la Oficina Municipal para la Prevención y Atención de Desastres, la facultad de ASOCIARSE con personas de derecho público o privado, mediante la celebración de los convenios de asociación de que tratan los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO CUARTO:

Delegase, en el Secretario de Despacho de la Secretaría General la facultad de realizar todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y la celebración de contratos y convenios relacionados con el funcionamiento, inversión, administración y las actividades propias del Despacho del Alcalde, sin consideración a la naturaleza , cuantía, modalidad de selección o clase de contrato.

ARTÍCULO QUINTO:

Los delegatarios deberán remitir informe detallado mensual al Alcalde en el que se incluya la modalidad de selección de los contratos realizados, nombre del contratista, objeto, valor, plazo y porcentaje de ejecución presupuestal de los recursos asignados a su dependencia.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co

Isabel Muñoz



ALCALDÍA DE
MANIZALES

DECRETO Nro. 0318

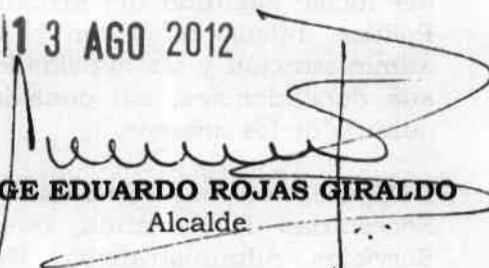
**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO SEXTO: Los delegatarios deberán observar de manera cabal las disposiciones constitucionales y legales que regulan la realización de los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y la celebración de contratos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los decretos 0058 y 0064 de 2008 y 0315 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, a los **13 AGO 2012**


JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde


ISABEL CRISTINA CÁRDENAS RESTREPO
Secretaria de Despacho
Secretaría Jurídica

Elaboró: Luz Marina Torres de Restrepo
Revisaron: Isabel Cristina Cárdenas Restrepo y Juan Guillermo Correa García

Ucena



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co

